

RESOLUCIÓN Nº 005-2014 CD-IEPI

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
-IEPI-**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 8 manifiesta que será responsabilidad del Estado asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.;

Que, de conformidad a los Objetivos 4, 10 y 11 del Plan Nacional del Buen Vivir correspondiente al periodo 2013-2017, en síntesis manifiestan que dentro de la planificación general del Estado se debe trabajar en: "Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, fortalecer el rol del conocimiento, promoviendo la investigación científica y tecnológica responsable con la sociedad y la naturaleza". El objetivo 10 responde al impulso de la "transformación de la matriz productiva por medio de la conformación de nuevas industrias y la promoción de nuevos sectores con alta productividad, competitivos, sostenibles, sustentables y diversos con visión territorial de inclusión económica..." y el objetivo 11 plantea "Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica".;

Que, la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en sus artículos 3 y 346, reconoce al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la ley y en los tratados y convenios internacionales;

Que, de conformidad con los literales a) y f) del artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual tiene la atribución de fijar y aprobar las tasas que debe cobrar el Instituto, así como de dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la referida ley;

Que, el segundo inciso del artículo 34 de la Decisión 345 de la Comunidad Andina establece que el titular gozará de un plazo de gracia de seis meses contados desde el vencimiento del plazo estipulado, para efectuar el pago de la tasa debida con el recargo que correspondiera. Durante el plazo de gracia, el certificado de obtentor mantendrá su plena vigencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 301 señala que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las mismas que se crearán y regularán

de acuerdo con la ley;

Que, en el artículo 5 de la Resolución No. 001-2013 CD-IEPI el Consejo Directivo del IEPI dispuso que para el caso de obtenciones vegetales el pago de la tasa de mantenimiento de registro y de muestras vivas será anual y se realizará dentro de los cuatro primeros meses de cada año;

Que, mediante Resolución No. 002-2014 CD-IEPI publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 234 de 28 de abril de 2014, el Consejo Directivo del IEPI expidió el Instructivo para el descuento del valor establecido para el pago de las tasas fijadas para las Obtenciones Vegetales, correspondientes al "Grupo A";

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 003-2014-CD-IEPI establece "Dejar sin efecto el Instructivo para el descuento del valor establecido para el pago de las tasas fijadas para las Obtenciones Vegetales, aprobado mediante Resolución No. 001-2014-CD-IEPI de fecha 10 de Febrero del 2014 publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 234 del lunes 28 de Abril del 2014."

Que, de conformidad con la Disposición Final de la Resolución 003-2014 CD-IEPI del Consejo Directivo del IEPI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014, los titulares de obtenciones vegetales que se encuentren en período de gracia para el pago de las tasas de mantenimiento correspondiente al año 2014 deberán cancelar el valor que les corresponde sin que aplique el ajuste de tasas previsto en la citada Resolución;

Que, el efecto del artículo 2 establecido en la resolución No. 003-2014-CD-IEPI se considera a partir del año 2015, más la vigencia del instructivo detallado en la resolución No. 002-2014-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.234 de 28 de abril de 2014, es aplicable para el año en curso, por lo cual cabe modificar o ampliar los efectos de dicho instructivo;

Que, la entrada en vigencia del "Instructivo para el descuento del valor establecido para el pago de las tasas fijadas para las Obtenciones Vegetales" –para el "Grupo A"- tuvo lugar faltando dos días para el fenecimiento del plazo regular para el pago de tasas de mantenimiento de registro;

Que, en sesión del 17 de octubre de 2014, luego de la deliberación respectiva, los miembros del Consejo Directivo del IEPI consideraron insuficiente el plazo de dos días para que los titulares de variedades vegetales registradas en el IEPI cumplan con los requisitos establecidos para acceder al beneficio de los descuentos contemplados en el Instructivo citado; y

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece en su artículo No. 82 "Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia

debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición".

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar, solamente para el período de pago de tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor del año 2014, el plazo contenido en el artículo 5 de la Resolución No. 001-2013 CD-IEPI, permitiendo que el cumplimiento de esta obligación se verifique dentro de los seis primeros meses del año, entendiéndose que el plazo de gracia de seis meses rige a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Mantener para pagos de tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor, únicamente durante el plazo de gracia del año 2014, el beneficio de los descuentos para las obtenciones vegetales "Grupo A" establecidos en el "Instructivo para el descuento del valor establecido para el pago de las tasas fijadas para las obtenciones vegetales" expedido mediante Resolución No. 002-2014 CD-IEPI.

Artículo 3.- Para el caso de obtenciones vegetales, y únicamente durante el período que corresponda al año 2014, no se aplicarán las multas establecidas en la Resolución Nro. 006-2012-CD-IEPI, por concepto de mora o retraso en el pago de tasas de mantenimiento.

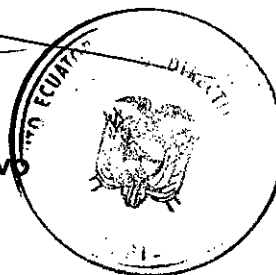
Artículo 4.- Los titulares que hayan pagado la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor sin descuento y/o multas, podrán solicitar expresamente un crédito a su favor por el pago realizado, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional, y sólo se aplicará al período correspondiente al año 2014 en materia de Obtenciones Vegetales.

Dada en Quito D.M., a los 17 días del mes de Octubre de 2014.

Mg. Hernan Nuñez
Presidente Consejo Directivo

Dr. Andrés Ycaza Mantilla
Secretario del Consejo Directivo



11/12

